

SEMARNAT
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-416/ 0000856
BITÁCORA: 31/MP-0087/11/16
PROYECTO: 31YU2016TD083
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Mérida, Yucatán, a 11 ABR 2017
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

C. JULIO CESAR CANTO MARIN
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD
"SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSULTORIA AMBIENTAL" S.C.P.

Eliminado: Cinco renglones. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable en base a la resolución 284/2017 emitida el 10 de julio del presente año.

PRESENTE

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016TD083

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el inciso c de la fracción IX del Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución de la Delegación Federal para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de manifestaciones de impacto ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, la **SOCIEDAD "SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSULTORIA AMBIENTAL" S.C.P., representada legalmente por el C. JULIO CESAR CANTO MARIN**, sometió a evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (MIA-P), para el proyecto **"CONSTRUCCION DE AREA DE ESTACIONAMIENTO Y MUELLE DEL PARADOR TURISTICO DE CELESTUN"**, ubicado en el municipio de Celestún.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,
Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCM/CS/CAT/CR

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-416/ 0000856

BITÁCORA: 31/MP-0087/11/16

PROYECTO: 31YU2016TD083

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Delegación Federal en Yucatán emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 19 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de los cuales se establecen que los Delegados Federales cuentan con las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo Artículo 19 que dispone que podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia.

Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c, dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares. Por lo que el titular de esta Delegación es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto. La competencia por territorio del suscrito como titular de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, se encuentra establecida en los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento interior de esta Secretaría, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 38. La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine.

ARTÍCULO 39. Al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente.

El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/CS/CE/1/CE/1

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-416/ 0000856
BITÁCORA: 31/MP-0087/11/16
PROYECTO: 31YU2016TD083
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento.

El Titular de la Secretaría podrá, mediante Acuerdo y conforme a las disposiciones presupuestales aplicables, crear coordinaciones regionales que podrán contar con las representaciones territoriales que se requieran para el ejercicio de sus funciones, en los términos y condiciones que el propio Acuerdo determine. Al frente de las cuales habrá un coordinador quien tendrá, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las atribuciones previstas en el artículo 19 de este Reglamento, las que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que les delegue el Secretario en el Acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 40.- Las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial:

I. Coordinar, en el ámbito territorial de la entidad federativa o región correspondiente, la ejecución de los programas y acciones relativas a las atribuciones que en este Reglamento se le otorgan, con apego a las normas y lineamientos que determine el Secretario y las unidades administrativas centrales competentes, así como informar de los avances y resultados de su ejercicio;

II. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local o regional en las materias competencia de la Secretaría;

III. Contribuir en las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas para el desarrollo integral de las regiones;

IV. Proponer y gestionar ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal, la coordinación y concertación intersectorial de los programas y proyectos de conservación ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

V. Participar en el diseño y promoción de los instrumentos de fomento y normatividad ambiental, para el aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los recursos naturales y de los ecosistemas de la entidad federativa o regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, según corresponda, respecto de las actividades de los distintos sectores del país;

VI. Proponer, opinar y, por acuerdo del Secretario, suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y convenios de concertación con los sectores social y privado, así como auxiliar a las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en la formulación y seguimiento de los convenios y contratos que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial;

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCD/CS/GETI/067



OFICIO: 726.4/UGA-416/ 0000856

BITÁCORA: 31/MP-0087/11/16

PROYECTO: 31YU2016TD083

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

VII. Apoyar, informar y dar seguimiento a las acciones de desconcentración y descentralización del Sector en el ámbito estatal o regional;

VIII. Apoyar a los órganos desconcentrados de la Secretaría en la ejecución de los programas competencia de la misma;

IX. Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias:

a. Uso, explotación y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, que determinen las unidades administrativas centrales competentes;

b. Manifiestos y documentación de manejo de materiales y residuos peligrosos;

c. Informes preventivos; manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, con excepción de aquellas que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental; autorizaciones en materia de atmósfera; licencias de funcionamiento; licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos;

d. Aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales, centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, modificaciones de los programas de manejo forestal, y otorgar la documentación fitosanitaria forestal que se requiera para la exportación, importación y movilización de productos y subproductos forestales;

e. Registros de prestadores de servicios vinculados a la transformación, tratamiento y preparación de vida silvestre; registros de prestadores de servicios vinculados a la comercialización de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre y los registros de organizaciones relacionadas con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;

f. Recolección, almacenamiento y transporte de residuos peligrosos, así como los biológicos-infecciosos;

g. Prestación de servicios a terceros para el almacenamiento de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos;



OFICIO: 726.4/UGA-416/ 0000856
BITÁCORA: 31/MP-0087/11/16
PROYECTO: 31YU2016TD083
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

- h. Combustión a cielo abierto en zonas de jurisdicción federal para adiestramiento de incendios;
- i. Registro, actualización, renovación o modificación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y de los predios o instalaciones que manejan vida silvestre de manera confinada fuera de su hábitat natural, parques zoológicos y espectáculos públicos que manejen ejemplares de vida silvestre;
- j. Registros de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre tales como mascota, ave de presa o colección de especímenes, y
- k. Licencias de caza deportiva en sus diferentes modalidades.
- X. Integrar y actualizar los inventarios de recursos naturales y fuentes contaminantes, así como realizar los monitoreos correspondientes;
- XI. Coadyuvar en la administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas, bajo los criterios y lineamientos que defina la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
- XII. Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil, así como formular y establecer su programa interno de protección civil;
- XIII. Constituirse en enlace con las autoridades de las entidades federativas y municipales para prevenir, controlar y coordinar las situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos climatológicos, hidrológicos, incendios forestales, plagas y enfermedades que afecten a las áreas forestales;
- XIV. Operar programas de administración y conservación de los recursos naturales, competencia de la Secretaría;
- XV. Proporcionar la información, documentación y datos técnicos que le sean solicitados por los directores generales y autoridades superiores de la Secretaría, órganos desconcentrados y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XVI. Contratar las obras, estudios y servicios relacionados con éstas, que figuren en el presupuesto de la delegación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como supervisar su ejecución;
- XVII. Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles con que cuente la delegación;

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-416/ 0000856

BITÁCORA: 31/MP-0087/11/16

PROYECTO: 31YU2016TD083

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

XVIII. Celebrar, previo cumplimiento de la normatividad en la materia, los contratos de arrendamiento de inmuebles necesarios para la Secretaría, y notificar de su formalización a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios;

XIX. Recibir las solicitudes e integrar los expedientes relativos a los aprovechamientos o servicios competencia de la Secretaría, así como notificar las resoluciones emanadas de las unidades administrativas centrales competentes, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las mismas;

XX. Operar el registro forestal en la entidad federativa o región que corresponda, así como expedir los certificados y constancias de inscripción, sus modificaciones, suspensiones y cancelaciones, así como remitir dichos informes a la unidad administrativa central para integrar el Registro Forestal Nacional;

XXI. Formular y notificar los requerimientos para la realización de las actividades necesarias para evitar situaciones de riesgo a los recursos forestales, el medio ambiente, los ecosistemas o sus componentes, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cuando las situaciones que motiven la notificación ocurran dentro de su circunscripción territorial y la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos no haya ejercido la atribución que le confiere el artículo 33, fracción XIX, de este Reglamento;

XXII. Realizar el control y evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, y operar, cuando corresponda a la Secretaría, los programas forestales, de conformidad con los lineamientos que emitan las unidades administrativas centrales;

XXIII. Suscribir convenios relativos a los trámites de expropiación de terrenos ejidales, comunales y de propiedad particular;

XXIV. Operar los sistemas de administración de recursos humanos, de registro contable y de evaluación programático-presupuestal, siguiendo los lineamientos que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXV. Aplicar y evaluar los programas de desarrollo regional sustentable, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXVI. Suscribir los instrumentos jurídicos de concertación para el otorgamiento de subsidios con cargo al presupuesto de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización del Oficial Mayor y del titular de la unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo el ejercicio de dichos subsidios;

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/J. SANTIAGO

Página 6 de 43

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-416/ 0000856

BITÁCORA: 31/MP-0087/11/16

PROYECTO: 31VU2016TD083

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

XXVII. Otorgar permisos para ejercer el comercio ambulante en las playas y la zona federal marítimo terrestre, en los términos de la legislación aplicable;

XXVIII. Participar en el fomento de los programas de desarrollo forestal a cargo de la Comisión Nacional Forestal;

XXIX. Autorizar, suspender, revocar y nulificar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, siempre que sea solicitado por particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXX. Expedir las constancias de verificación para realizar el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales;

XXXI. Realizar la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales y centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, cambio de uso de suelo solicitado por particulares; modificaciones o cancelaciones de los programas de manejo forestal, refrendos y autorizaciones automáticas de aprovechamiento, y efectuar las notificaciones en los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal relativas a la sanidad forestal;

XXXII. Recibir los avisos para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, los de plantaciones forestales comerciales, los de funcionamiento de centros no integrados a un centro de transformación primaria, y los de colecta de germoplasma forestal para reforestación o forestación con fines de conservación y restauración, así como expedir los códigos de identificación o las constancias respectivas;

XXXIII. Expedir la documentación con la que se acredite la legal procedencia de las materias primas y productos forestales;

XXXIV. Coadyuvar con la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios en la administración de los bienes inmuebles en destino de conformidad con la legislación aplicable;

XXXV. Dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias competencia de las delegaciones;

XXXVI. Proporcionar a los servidores públicos encargados de las áreas jurídicas de las Delegaciones Federales toda la información, documentación, argumentación y en general todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sea designado como autoridad responsable o intervenga como quejoso o tercero perjudicado;

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/CS/GEST/001

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-416/ 0000856
BITÁCORA: 31/MP-0087/11/16
PROYECTO: 31YU2016TD083
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

XXXVII. Realizar en apoyo de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, a solicitud expresa de ésta, la visita técnica y solicitar la opinión del Consejo Estatal Forestal respecto de las solicitudes en materia forestal y de suelos, así como elaborar el informe correspondiente, en aquellos casos en que el trámite correspondiente compete a dicha Dirección General;

XXXVIII. Recibir, revisar y dar el trámite que corresponda a la Cédula de Operación Anual de los sujetos obligados y establecimientos sujetos a reporte, en la circunscripción territorial de la Delegación, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y

XXXIX. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le encomiende el Secretario.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), por parte de la Delegación Federal del proyecto **"CONSTRUCCION DE AREA DE ESTACIONAMIENTO Y MUELLE DEL PARADOR TURISTICO DE CELESTUN"** promovido por la **SOCIEDAD "SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSULTORIA AMBIENTAL" S.C.P.**, representada legalmente por el **C. JULIO CESAR CANTO MARIN**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el proyecto y la promovente respectivamente, y

RESULTANDO:

1. Que el 24 de Noviembre de 2016 la promovente ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito a través del cual presentó la MIA-P del proyecto, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **31YU2016TD083**.
2. Que el 30 de Noviembre de 2016 la promovente, ingresó en original la publicación de un extracto del proyecto **"CONSTRUCCION DE AREA DE ESTACIONAMIENTO Y MUELLE DEL PARADOR TURISTICO DE CELESTUN"** en un periódico de amplia circulación en el Estado de Yucatán, cumpliendo de esta forma con lo establecido en el artículo 34 Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y el artículo 41 Fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
3. Que el 08 de Diciembre de 2016, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), ésta Delegación Federal integró el expediente del proyecto, mismo que se puso a disposición del público, en el entonces centro documental, sita en Calle 15, Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, en la Ciudad de Mérida, Yucatán.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/UNGE/004



OFICIO: 726.4/UGA-416/ **0000856**
BITÁCORA: 31/MP-0087/11/16
PROYECTO: 31YU2016TD083
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 15 de diciembre de 2016, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/064/16 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 08 al 14 de Diciembre de 2016, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la promovente para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo, fracciones IX, X, XI y XIII, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XIII y XVII, 4, 5 apartado Q, R, S, 12, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012. La Delegación Federal en el Estado de Yucatán procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: **NOM-059-SEMARNAT-2010** que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial; así como lo dispuesto en el Decreto por el que se formula y expide el Decreto 308/2015 por el cual se modifica el Decreto 160/2014 por el que se expide el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán**, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el miércoles 14 de Octubre de 2015. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por la promovente bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HU/JCS/GEST/UGA

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-416/ 0000856

BITÁCORA: 31/MP-0087/11/16

PROYECTO: 31YU2016TD083

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

- II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando 3 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que el 09 de Diciembre de 2016, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-1282/0003022 mediante el cual, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se le notificó con fecha 14 de Diciembre de 2016 a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente (SEDUMA) del Estado de Yucatán el ingreso del proyecto en comento.
- IV. Que el 09 de Diciembre de 2016, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-1281/0003025, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mismo que se le notificó el 14 de Diciembre de 2016 al Presidente Municipal de Celestún el ingreso del proyecto en comento. A la fecha de la presente resolución no se había recibido respuesta alguna por parte de esa dependencia.
- V. Que el 09 de Diciembre de 2016 y notificado fecha 02 de Enero de 2017, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-1283/0003023 mediante el cual, en cumplimiento a los acuerdos derivados del oficio No. UCD/0602/009 emitido por la Unidad Coordinadora de Delegaciones de fecha 17 de Junio de 2009, se le solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente informara si el predio donde se desarrollará el proyecto cuenta con algún procedimiento administrativo Instaurado.
- VI. Que el 09 de Diciembre de 2016, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-1284/0003020, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental al Director Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas el ingreso del proyecto en comento.
- VII. Que a través del oficio VI-0008-17 recibido en esta Delegación Federal el día 06 de Enero de 2017, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado de Yucatán manifestó que el

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/CS/GET/085



OFICIO: 726.4/UGA-416/ 0000856

BITÁCORA: 31/MP-0087/11/16

PROYECTO: 31YU2016TD083

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

proyecto se encuentra en la UGA CEL03-MAN_ANP, donde se reconoce la política Área Natural Protegida, debiendo remitirse al Programa de Manejo de la Reserva Federal Ría Celestún.

- VIII. Que a través del oficio PFFA/37.1/8C.17.5/0000100/2017 recibido en esta Delegación Federal el día 02 de Febrero de 2017, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, informó que no se encontró expediente administrativo aperturado en el sitio de dicho proyecto.
- IX. Que a través del oficio número F00.9.DRPYyCM.UTCMR.-30/2017VI-1439-16 recibido en esta Delegación Federal el día 24 de Enero de 2017, la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, informó que el proyecto se localiza en la Subzona de Uso Público (SUP-Ría) en la cual pueden desarrollarse actividades relacionadas con la recreación, esparcimiento y visitación de las área de playa y en el acceso al Puerto de Celestún y solicita información adicional.
- X. Que a través del oficio No. 726.4/UGA-191/0000346 de fecha 09 de Febrero de 2017 y notificado el 16 de Febrero de 2017, esta Dependencia solicitó información adicional al proyecto en comento.
- XI. Que a través del escrito recibido en esta Delegación Federal el 30 de Marzo de 2017, la promovente dio contestación a la solicitud de información adicional mencionada en el Considerando VIII de este resolutivo

REFERENTE A LA VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

En el Artículo 12 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, se señala que la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación sobre el uso del suelo. Asimismo, el Artículo 35, párrafo segundo de la LGEEPA, determina que "...para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables".

Tomando en cuenta lo anterior, la promovente entregó en la MIA la vinculación de los criterios del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio costero del Estado de Yucatán a su juicio aplicables al proyecto evaluado. En vinculación con lo anterior, esta Dependencia, realizó el análisis correspondiente a las disposiciones normativas de mayor relevancia que resultan aplicables al proyecto, tanto por su ubicación como por sus características, resultando de dicho análisis lo siguiente:

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-416/ **C000856**

BITÁCORA: 31/MP-0087/11/16

PROYECTO: 31YU2016TD083

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

De acuerdo con lo señalado en el Decreto número 308/2015 por el que se modifica el Decreto 160/2014 por el que se expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán (POETCY), el predio en comento se encuentra incluido en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA): **CEL03-MAN_ANP**, localizada en el municipio de Celestún dentro del paisaje de Manglar, cuya política ambiental es de "área natural protegida" sin tener criterios de regulación ecológica para esa zona.

VINCULACIÓN CON EL PROGRAMA DE MANEJO DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA RÍA CELESTUN.

De acuerdo a lo manifestado en la MIA-P por la promovente, El sitio del proyecto se encuentra en el **Subzona de Uso Público** y cuyos criterios de uso principalmente aplicables al proyecto son los siguientes:

Regla 1. Las presentes Reglas son de observancia general y obligatorias para todas aquellas personas físicas o morales que realicen actividades dentro de Reserva de la Biosfera Ría Celestún, ubicada en los Municipios de Celestún y Maxcanú, en el Estado de Yucatán, y Calkiní en el Estado de Campeche, con una superficie total de 81,482.33 ha, de acuerdo a la zonificación establecida.

*Se acatarán las reglas administrativas ya que se realizarán actividades en el área de la Reserva Ría Celestún; donde actualmente se cuenta con un Parador Turístico en Operación y del cual el proyecto formara parte. **Se da por cumplido este criterio***

Regla 4. Para efectos de las presentes Reglas, los usos y aprovechamientos que se pretendan realizar dentro de la reserva, se sujetarán a las disposiciones establecidas en la LGEEPA, LGVS, LAN, LF, LM, LP y LVGC, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

*Se están realizando los permisos, concesiones y autorizaciones correspondientes de acuerdo a la normativa ambiental: concesión de la zona federal marítimo terrestre y la autorización en materia de impacto ambiental. **Se da por cumplido este criterio***

Regla 6. Se requerirá de autorización por parte de la SEMARNAT, por conducto de la CONANP para la realización de las siguientes actividades:

- I. Prestación de servicios para la realización de actividades recreativas y de ecoturismo
- II. Videograbación y fotografía con fines comerciales
- III. Acampar o pernoctar en instalaciones de la reserva
- IV. Obras y trabajos de exploración y explotación minera en materia ambiental. Dicho trámite podrá integrarse al procedimiento de impacto ambiental, bajo los términos establecidos en el artículo 95 del RANP.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/CS/GEN/416



OFICIO: 726.4/UGA-416/ 0090856
BITÁCORA: 31/MP-0087/11/16
PROYECTO: 31YU2016TD083
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Actualmente en el predio del proyecto se cuenta con un Parador Turístico que se encuentra funcionando con actividades recreativas y de ecoturismo, sin embargo, para el proyecto en evaluación no se incluye ninguna de las actividades antes mencionadas (I, II, III y IV), ya que se trata de la construcción de un puente, un área de estacionamiento y un muelle de pescadores. Se da por cumplido este criterio

Regla 7. Se requerirá de autorización por parte de la SEMARNAT para la realización de las siguientes actividades:

- I. Aprovechamiento de recursos forestales.
- II. Aprovechamiento de flora y fauna silvestres.
- III. Colecta de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre con fines de investigación científica y con propósitos de enseñanza.
- IV. Realización de obras o infraestructura fuera de los centros de población.
- V. Establecimiento y operación de viveros y criaderos, a través de UMAS.
- VI. Exploración y explotación de recursos mineros, en materia de impacto ambiental.

El proyecto contempla la realización de obras por lo que fue motivo de la presentación de la MIA-P ante la SEMARNAT. Se da por cumplido este criterio

Regla 8. Se requerirá de concesión por parte de la SEMARNAT para la realización de las siguientes actividades:

- I. El uso, explotación y aprovechamiento de las aguas nacionales.
- II. El uso o aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre.

El proyecto no incluye ninguna actividad relacionada con el uso o aprovechamiento de aguas nacionales, en el caso del uso de la Zona Federal de marisma se realizara la gestión necesaria a través de la SEMARNAT, cuando el proyecto se encuentre aprobado. Se da por cumplido este criterio

Regla 17. Toda concesión de la Zona Federal emitida por parte de la Secretaría, se otorgará en apego al Decreto de Creación de la reserva, el programa de manejo y demás disposiciones aplicables en la materia.

El proyecto incluye la actividad de concesión por el uso de la Zona Federal de marisma, que será presentado ante la SEMARNAT conforme se tenga la aprobación de la MIA. Se da por cumplido este criterio

Regla 18. Los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades recreativas y/o utilizar las instalaciones de la reserva, deben contar con el permiso correspondiente emitido por la SEMARNAT, a través de la CONANP. El cual deberán portar durante el desarrollo de las actividades autorizadas y mostrar al personal de la SEMARNAT y demás autoridades cuantas veces les sea requerido, con fines de inspección y vigilancia.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-416/ 0000856

BITÁCORA: 31/MP-0087/11/16

PROYECTO: 31YU2016TD083

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

El objetivo del proyecto no es para funcionar directamente como un prestador de servicios turísticos, sin embargo, el lugar en el que se pretende desarrollar el proyecto funciona como tal, por lo que la MIA-P se presentó como requisito para obtener el permiso correspondiente. Se da por cumplido este criterio

Regla 19. La utilización de las instalaciones de la reserva, por parte de los Prestadores de Servicios Recreativos dependerá de las acciones operativas de la Dirección y calendarios propuestos por los prestadores de servicios para la disponibilidad de espacios.

Los objetivos del proyecto no son servicios recreativos, sino brindar servicios de alojamiento, sin embargo, las acciones se organizarán de acuerdo a lo establecido por el promovente. Se da por cumplido este criterio

Regla 20. Los Prestadores de Servicios Recreativos y las personas que contraten sus servicios, deberán llevar consigo la basura generada durante el desarrollo de la actividad recreativa o ecoturismo, y depositarla en los sitios destinados para tal efecto por la autoridad municipal.

En el predio donde se pretende realizar el proyecto actualmente está funcionando y prestando servicios ecoturísticos, por lo que los residuos generados son enviados al sitio de disposición final más cercano. No obstante, en la realización del proyecto en todas sus etapas se procurará llevar un manejo adecuado de los residuos generados, colocando contenedores en lugares estratégicos para su recolección, y asegurando su correcta disposición final en el relleno sanitario de Hunucma. Se da por cumplido este criterio

Regla 21. Los Prestadores de Servicios Recreativos, su personal y los visitantes que contraten sus servicios deberán acatar en todo momento las indicaciones del personal de la reserva, así como cumplir lo establecido en las Reglas.

Como se ha mencionado el objetivo del proyecto no es para servicios recreativos, sino para construcción de un parador, por lo que durante la etapa de operación se establecerán indicaciones que deberán seguir por el personal que requiera de los servicios. Al igual que se establecerán indicaciones para el personal que labore en las instalaciones que sean congruentes con lo señalado en la Reserva. Se da por cumplido este criterio

Regla 22. Los Prestadores de Servicios que tengan conocimiento de cualquier irregularidad o ilícito que se lleve a cabo dentro de la reserva, deberá reportarlo al personal de la Dirección y/o de la PROFEPA.

Como lo establece esta regla, en dado caso de detectar alguna irregularidad por aquellas personas que ingresen a las instalaciones, esto será reportado al personal de la Dirección y/o a la PROFEPA.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/MS/GB/...



OFICIO: 726.4/UGA-416/ **0000856**
BITÁCORA: 31/MP-0087/11/16
PROYECTO: 31YU2016TD053
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL.

*Se instruirá al personal que labore, para cumplir con esta regla, así mismo dentro de la capacitación periódica que tendrá se les proporcionará información sobre irregularidades e ilícitos. Se tendrá disponible los teléfonos y dirección de la SEMARNAT, Dirección de la Reserva y de la PROFEPA, con el fin de facilitar y agilizar la comunicación de cuando se requiera. **Se da por cumplido este criterio***

Regla 23. El Prestador de Servicios Recreativos y los Guías Especializados, deberán respetar la señalización y las rutas y senderos ubicados en la reserva.

*Como se ha mencionado el proyecto contempla la construcción de un muelle de pescadores, un parador y un puente, por lo que la única zona que se pretende abarcar por el desarrollo del proyecto es la que se puede observar en el Anexo 9 (planos del proyecto). No se contempla el ingreso a rutas y senderos de la reserva, única y exclusivamente será a la superficie señalada en los planos. **Se da por cumplido este criterio***

Regla 24. Los prestadores de servicios recreativos se obligan a informar a los usuarios y visitantes que están ingresando a un área natural protegida, en la cual se desarrollan acciones para la conservación de los recursos naturales y la preservación del entorno natural, a impartirles una plática de educación ambiental en la cual se destaquen los atractivos naturales reserva y la importancia de su conservación, sobre las condiciones para su visita, misma que puede ser apoyada con el material gráfico y escrito.

*Se impartirán pláticas en las que se destaquen los atractivos naturales de la reserva y la importancia de su conservación, además se instalarán letreros informativos sobre la importancia de las Áreas Naturales Protegidas. **Se da por cumplido este criterio***

Regla 25. El Prestador de Servicios Recreativos deberá designar un guía por cada grupo de 10 visitantes, quien será responsable del comportamiento del grupo y contar con conocimientos básicos sobre la importancia y conservación de la reserva, la cual expondrá a los visitantes mediante una breve plática de educación ambiental.

*Se contratará a un biólogo o en su caso a un especialista, el cual estará expondrá a los visitantes a través de pláticas de educación ambiental la importancia y conservación de la reserva. **Se da por cumplido este criterio***

Regla 26. El Guía local que pretenda llevar a cabo sus actividades dentro de la reserva deberá cumplir con lo establecido en la NOM-08-TUR-1996, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales, y la NOM-09-TUR-1999, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas.

No necesariamente se contará con un guía, ya que las personas que necesiten del espacio de alojamiento (parador) únicamente serán para eso y no para otro tipo de actividades como recorridos

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-416/ 0000856

BITÁCORA: 31/MP-0087/11/16

PROYECTO: 31YU2016TD083

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

por la reserva, etc. Por lo tanto, se contratará un biólogo o algún especialista el cual tenga conocimiento sobre la importancia y conservación de las ANP's. Se da por cumplido este criterio

Regla 28. Los Prestadores de Servicios Recreativos estarán obligados a proporcionar en todo momento el apoyo y facilidades necesarias al personal de la RESERVA y PROFEPA, en las labores de inspección, vigilancia y protección de la reserva, así como en cualquier situación de emergencia o contingencia.

El personal que labore en las instalaciones del proyecto estará obligados a proporcionar el apoyo al personal de la reserva y PROFEPA, en las labores de inspección, vigilancia y protección de la reserva. Se da por cumplido este criterio

Regla 29. Los Prestadores de Servicios Recreativos deberán contar con un seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, con la finalidad de responder de cualquier daño o perjuicio que sufran en su persona o en sus bienes los visitantes, así como de los que sufran los vehículos y equipo, o aquellos causados a terceros durante su estancia y desarrollo de actividades en la reserva.

El parador turístico actualmente en operación cuenta con seguro de responsabilidad civil, y como el proyecto formara parte del mismo se considera amparado también. Se da por cumplido este criterio

Regla 30. Los prestadores de servicios turísticos y guías deben cerciorarse que los visitantes o turistas, no introduzcan a la reserva cualquier especie vegetal o animal exótico, ya sea silvestre o doméstica. En el reglamento de los visitantes se establecerá como uno de los puntos de prohibición la introducción de cualquier especie vegetal o animal exótico al sitio del proyecto.

El personal que labore en las instalaciones será el encargado de verificar el cumplimiento de esta regla. Se da por cumplido este criterio

Regla 34. Los visitantes deberán observar las siguientes disposiciones durante su estancia en la Reserva:

- I. Las personas y sus vehículos, no podrán permanecer, acampar o pernoctar en áreas distintas a las establecidas para tal fin dentro de la Reserva si no cuentan con la anuencia correspondiente de la Dirección de la Reserva.
- II. El consumo de alimentos se deberá realizar en las áreas designadas para tal fin por la Dirección de la Reserva.
- III. Depositar la basura generada en los lugares señalados por la Dirección de la Reserva.
- IV. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por el personal de la Reserva relativas a asegurar la protección y conservación de los ecosistemas del área.
- V. Respetar las rutas y senderos de interpretación ambiental establecidos.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCM/GC/EDV

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-416/ 0000856

BITÁCORA: 31/MP-0087/11/16

PROYECTO: 31YU2016TD083

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

- VI. Proporcionar los datos que para conocimiento y estadística le sean solicitados, así como ofrecer las facilidades para el desarrollo de actividades de inspección y vigilancia al personal de la Dirección de la Reserva y PROFEPA.
- VII. No dejar materiales que impliquen riesgos de incendios en el área visitada.
- VIII. No alterar el orden y condiciones del sitio que visitan (disturbios auditivos, molestar animales, cortar plantas, apropiarse de fósiles u objetos arqueológicos, ni alterar los sitios con valor histórico y cultural).
- IX. Para la realización de los recorridos en campo deberán contar con el consentimiento de los dueños de los terrenos cuando se trate de propiedad privada o ejidal y ceñirse a sus condiciones.

El proyecto que se pretende desarrollar es la construcción de un Parador, en un predio en el que se prestan servicios ecoturísticos. Por lo que no se realizarán actividades de pernocta en esta área, el parador actualmente operando cuenta con la infraestructura de servicios requerida.

Para la operación se cuenta con área de comedor (parador existente) y los residuos se pretenden manejar de manera separada, dentro de las instalaciones del Parador existente.

El proyecto en su etapa constructiva pretende ocupar la infraestructura de servicios disponible en sitio, para evitar afectaciones a otras áreas, no se permitirá realizar afectaciones a la flora y fauna.

Las actividades de contemplación y recreativas en la etapa de operación después de la construcción del estacionamiento deberán realizarse a través de la cooperativa que actualmente está operando el Parador turístico. Se da por cumplido este criterio

Regla 42. Para la realización de desmontes se deberá contar con la autorización correspondiente previa presentación de una manifestación de impacto ambiental.

La remoción de la vegetación herbácea se limitará a las áreas del parador, ya que para el muelle y puente no será necesario remover vegetación. Se presenta la Manifestación de Impacto Ambiental como requisito de obtención de autorización por parte de la SEMARNAT y de la CONANP para la realización de las actividades que implica el proyecto. Se da por cumplido este criterio

Regla 48. En la zona de propiedades costeras, se normará estrictamente que las construcciones y las actividades se realicen de acuerdo a criterios ecológicos de protección de los ecosistemas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Todas las obras serán realizadas en cumplimiento a los criterios de protección aplicables a la UGA correspondientes de acuerdo al POETCY. Se da por cumplido este criterio

Regla 49. Toda forma de uso turístico de los recursos naturales en la Reserva estará sujeto a lo establecido en el Programa de Manejo y su Zonificación.

El proyecto se encuentra ubicado en la Subzona de Uso Público el que esta presentada por aquellas áreas con atractivos naturales para la realización de recreación y esparcimiento, el predio en el cual se

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JC/GET

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-416/ C.000856

BITÁCORA: 31/MP-0087/11/16

PROYECTO: 31YU2016TD083

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

pretendo desarrollar el proyecto actualmente se encuentra en operación Se da por cumplido este criterio

Regla 51. Cualquier obra que se pretenda realizar dentro de los límites que abarca la Reserva, deberá contar con la autorización de la SEMARNAT en materia de impacto ambiental y se ajustará a las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

Para el cumplimiento de las leyes y normas aplicables, se presentó la MIA-P como requisito para obtener la autorización de la SEMARNAT para la realización de las actividades del proyecto, así como los demás permisos y acreditaciones correspondientes. Se da por cumplido este criterio

Regla 53. Para la ejecución de nuevas obras o actividades de exploración y explotación de sal dentro de la zona amortiguamiento de la Reserva, la SEMARNAT evaluará particularmente cada solicitud que se presente, en términos de lo establecido en la LGEEPA, sus reglamentos en materia de impacto ambiental y de áreas naturales protegidas, normas oficiales mexicanas, el Programa de Manejo y demás disposiciones legales aplicables.

El proyecto se encuentra en la Subzona de Uso Público, además no incluye actividades de exploración y explotación de sal. Se da por cumplido este criterio

Regla 55. Los usos y aprovechamientos que se pretendan realizar en la Reserva, estarán determinadas de conformidad a la Zonificación establecida en la Declaratoria de la Reserva, en lo previsto en el apartado de Zonificación del presente Programa de Manejo y en las particularidades que a continuación se detallan:

El proyecto cumplirá debidamente con cada uno de los usos y aprovechamientos que se realicen dentro de la reserva en cuanto a la localización del proyecto; están determinadas de conformidad con la Zonificación del presente Programa de Manejo y de las reglas que se presentan en los puntos posteriores a esta regla. Se da por cumplido este criterio

Regla 59. El tránsito de embarcaciones en la porción acuática de la zona núcleo del norte queda restringido a trabajos de investigación, monitoreo y educación ambiental, sólo se permite el uso de motores fuera de borda no más grandes de 25 HP

Como se ha mencionado el proyecto no se encuentra en la zona núcleo norte, sino en la Zona de Uso Público, además el objetivo del proyecto NO es para el tránsito de embarcaciones. Se da por cumplido este criterio

Regla 61. Zona de Amortiguamiento: La zona de amortiguamiento comprende un total de 51,191.15 ha, y está destinada a proteger a las zonas núcleo del impacto exterior. En esta zona las alteraciones ecológicas están bien localizadas. Se pueden realizar actividades educativas, de investigación,

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCM/CS/GHT/VER



OFICIO: 726.4/UGA-416/ **0000856**
BITÁCORA: 31/MP-0087/11/16
PROYECTO: 31YU2016TD083
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

recreativas, extracción de sal, forestal y agropecuaria que cuenten con la autorización respectiva y aquellas emprendidas por las comunidades que ahí habiten y que sean compatibles con los objetivos y productivas que vayan de acuerdo a la vocación de los suelos de la región, de conformidad con la siguiente zonificación:

Esta zona comprende cinco Subzonas:

1. Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales,
2. Subzona de Uso Restringido,
3. Subzona de Asentamientos Humanos,
4. Subzona de Uso Público, y
5. Subzona de Recuperación

El proyecto se encuentra en la Zona de Amortiguamiento, en particular en la Subzona de Uso Público. La obra a realizar abarca una actividad que puede ser efectuada de manera regulatoria por lo que el estudio de Manifiesto de Impacto Ambiental atenuará los posibles efectos negativos del proyecto sobre el ambiente. Se da por cumplido este criterio

Regla 65. Subzona de Uso Público (SUP).- Esta Subzona abarca una superficie total de 0.3 ha, está compuesta por aquellos sitios en los que se desarrollan actividades de recreación o esparcimiento, particularmente en la playa y en la carretera de acceso al Puerto de Celestún, los cuales serán denominados SUP Playa y SUP Ría respectivamente, cuyas ubicación y colindancias se establecen en el apartado de Zonificación del presente Programa de Manejo. En esta Subzona las actividades que podrán ser desarrolladas son las relacionadas con la recreación, esparcimiento y visitación de las áreas de playa y en el acceso al Puerto de Celestún.

El proyecto se encuentra ubicado en la Subzona de Uso Público. Todas las actividades que serán realizadas en esta zona, corresponden a actividades que no implican la modificación de las características y condiciones del área de manera significativa. Se da por cumplido este criterio

Regla 68. Todo proyecto de obra pública o privada que se pretenda realizar dentro de la zona de amortiguamiento de la Reserva, deberá contar previamente a su ejecución con la autorización en materia de impacto ambiental, de conformidad a lo previsto en la LGEEPA y su Reglamento en materia de Impacto Ambiental.

Se presentó esta Manifestación de Impacto Ambiental a fin de obtener la autorización en materia de impacto ambiental correspondiente para la realización del proyecto. Se da por cumplido este criterio

Regla 76. En la totalidad del área que comprende la Reserva queda prohibido:

- I. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos y vasos, petenes, cenotes, manantiales, cuencas o sistemas hidrológicos en general, cauces naturales de corrientes, permanentes o

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-416/ 0000856

BITÁCORA: 31/MP-0087/11/16

PROYECTO: 31YU2016TD083

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

- intermitentes, salvo que sea necesario para el adecuado manejo de los recursos naturales, el cumplimiento del Decreto de creación de la Reserva y del Programa de Manejo.
- II. Verter o descargar aguas residuales, aceites, grasas, combustibles o cualquier otro tipo de contaminantes líquidos, así como desechos sólidos, que pueda ocasionar alguna alteración a los ecosistemas, fuera de los sitios de confinamiento y destinos finales autorizados para tal fin por las autoridades locales, y rebasar los límites máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas.
 - III. Pernoctar y/o acampar en sitios no autorizados.
 - IV. El consumo de bebidas alcohólicas y estupefacientes durante el desarrollo de las actividades ecoturísticas definidas en las presentes Reglas.
 - V. Cazar, capturar, pescar, molestar o extraer todo tipo de animales y plantas terrestres o acuáticas y sus productos, incluyendo material mineral, sin la autorización que en su caso corresponda.
 - VI. El aprovechamiento de aquellas especies consideradas raras, amenazadas, endémicas o en peligro de extinción enlistadas en la NOM-ECOL-059-1994.
 - VII. Alimentar, acosar o hacer ruidos intensos que alteren a las especies de fauna silvestre.
 - VIII. La introducción de especies de flora y fauna silvestre vivas, consideradas como exóticas a la región y la transportación o traslocación de especies silvestres de una comunidad a otra, salvo que se trate de algún programa específico desarrollado por la Dirección de la Reserva y que se cuente con las autorizaciones correspondientes.
 - IX. La fundación de nuevos centros de población.
 - X. La construcción de obras o infraestructura, sin la autorización de la SEMARNAT.
 - XI. El uso de lámparas o cualquier otra fuente de luz para el aprovechamiento u observación de especies de fauna, salvo para las actividades científicas que así lo requieran.
 - XII. Alterar o destruir los sitios de anidación y reproducción de especies silvestres.
 - XIII. Realizar sin autorización actividades de excavación y extracción de materiales pétreos así como la explotación de bancos de materiales.
 - XIV. El uso de insecticidas, fungicidas o pesticidas fuera de los especificados por las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia.
 - XV. El uso de fuego con fines de apertura y limpia de terrenos con fines agrícolas, sin la autorización correspondiente.
 - XVI. La construcción de brechas y caminos para el tránsito de vehículos motorizados, sin la autorización de la SEMARNAT.
 - XVII. La colecta de materiales y restos arqueológicos e históricos, sin la autorización correspondiente.
 - XVIII. La perturbación de las especies de fauna silvestre, así como el maltrato, colecta o daño a las especies de la vegetación presente en la Reserva, durante los recorridos o visitas de recreación y turísticos.
 - XIX. Toda actividad de investigación que implique la extracción o el uso de recursos genéticos con fines de lucro, o que utilice material genético con fines distintos a lo dispuesto en el decreto por el que establece la Reserva, o que contravenga, lo dispuesto en el programa de manejo. Las investigaciones y experimentos manipulativos estarán restringidos a los sitios específicos

Calle 15 Nim, 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/CS/GET/...



OFICIO: 726.4/UGA-416/ **C000856**
BITÁCORA: 31/MP-0087/11/16
PROYECTO: 31YU2016TD083
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

aprobados por la Dirección de la Reserva con apego a la Zonificación de conformidad con la Declaratoria.

El proyecto no contempla la realización de ningún tipo de las actividades mencionadas en las fracciones de la presente regla, anudado a que se informará a toda persona asociada al proyecto, que dichas actividades están estrictamente prohibidas.

Previo al inicio de cualquier actividad relacionada al proyecto se deberá impartir una plática informativa (capacitación al personal de la obra) que contará con los diversos temas ambientales: en Materia de agua, Materia de Residuos Sólidos Urbanos, Materia en Residuos Sólidos Peligrosos, En materia de Flora y Fauna, con la finalidad de prevenir y prohibir cualquier actividad mencionada en la presente regla. Se da por cumplido este criterio

VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-022-SEMARNAT-2003 Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar.

4.0. Especificaciones.

El Manglar deberá preservarse como comunidad vegetal. En la evaluación de las solicitudes en materia de cambio de uso de suelo, autorización de aprovechamiento de la vida silvestre e impacto ambiental se deberá garantizar en todos los casos la integralidad del mismo, para ello se contemplarán los siguientes puntos:

- La integridad del flujo hidrológico;
- La integridad del ecosistema y su zona de influencia en la zona continental
- Su productividad natural;
- La capacidad de carga natural del ecosistema para turistas;
- Integridad de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje;
- La integridad de las interacciones funcionales entre los humedales costeros, los ríos (de superficie y subterráneos), la duna, la zona marina adyacente y los corales;
- Cambio de las características ecológicas;
- Servicios ecológicos; Ecológicos y eco fisiológicos (estructurales del ecosistema como agotamiento de los procesos primarios, estrés fisiológico, toxicidad, altos índices de migración y mortalidad, así como la reducción de las poblaciones principalmente de aquellas especies en status, entre otros).

*En este sentido, ningún individuo de los especímenes de mangle será afectado por el desarrollo del proyecto, es decir, no se removerá o será reubicado alguno de estos. Como se mencionó en la MIA-P, este proyecto contemplaba con anterioridad poder desarrollarse en una mayor superficie (**Figura 1**), porque el plano del proyecto fue rediseñado considerando los caminos interiores existentes únicamente como se ilustra en la **Figura 2**. Por último en el Anexo 9 pueden observarse los planos del proyecto y como estos no interrumpirán el flujo hídrico.*

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-416/ 0000856

BITÁCORA: 31/MP-0087/11/16

PROYECTO: 31YU2016TD083

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Es importante mencionar que el desarrollo del proyecto, no implica desmonte, poda, eliminación total o parcial, ni afectación de los especímenes de mangles presentes, por lo que no se anticipa la reducción del área de distribución de las poblaciones de estas especies, y por tanto, no representa la modificación de un ecosistema de manglar, con lo que se garantiza la integridad del mismo.

- Integridad del flujo Hidrológico.

El manglar que se encuentra cerca del predio se desarrolla a orillas de un cuerpo de agua y depende de los flujos hídricos del mismo, el cual no será afectado por el desarrollo del proyecto, ya que éste no implica actuaciones que afecten el flujo presente en la zona, ya que como se indicó en la MIA-P y en los puntos anteriormente descritos se emplearán adoquines para la superficie del estacionamiento que permitirán el flujo del agua en la zona.

- Integridad del ecosistema.

El ecosistema de manglar referido será conservado en su estado actual, de modo que no será reducida o fragmentado por las obras del proyecto, que no incluyen ninguna actuación dentro de esa zona, se promoverá el ingreso de vehículos a la zona de dimensiones pequeñas y manejo de los residuos antes, durante la construcción y operación de manera adecuada.

- Productividad.

Los principales componentes que determinan el aporte de materia orgánica de los mangles al sistema son la hidrología (un cuerpo de agua en el presente caso, figura 1 y 2), la dinámica de nutrientes, el tipo de sedimento o sustrato, la salinidad intersticial y el clima. En virtud de que el área con ejemplares de mangle será conservada junto con sus aportes hidrológicos actuales, lo que no alterará la salinidad intersticial del sitio, determinada por el nivel estático del agua subterránea y los aportes pluviales, es de prever que la productividad no será alterada por el proyecto. Por lo que al no incluir el proyecto actividades que perturben la hidrología, no se prevé que cause efecto alguno en la exportación e importación de materiales.

- Capacidad de carga natural para turistas.

El objeto principal del proyecto es ubicar un parador a los usuarios del restaurant con capacidad de hasta 23 automóviles estándares, un andador y un muelle para pescadores, pero no implica directamente el uso turístico del territorio y de ninguna manera el uso turístico o de ningún tipo del manglar de la zona, en la zona que ocupe el estacionamiento únicamente se colocaran a manera de resguardo vehículos, el estacionamiento será construido con adoquines y se emplearan los caminos interiores existentes para la accesibilidad a esa área.

- Integridad de zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/CS/GER/445



OFICIO: 726.4/UGA-416/ 0000856
BITÁCORA: 31/MP-0087/11/16
PROYECTO: 31YU2016TD083
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Dentro del predio del proyecto no hay actividad ni condiciones para la anidación, reproducción, refugio, alimentación o alevinaje de fauna silvestre, al menos en la superficie que será ocupada permanentemente por la construcción de obras requeridas. Las actuaciones del proyecto, tanto en su desarrollo como en su operación, se limitan al interior del predio, por lo que no se prevé que signifiquen riesgo para el manglar de la zona o el uso del mismo para anidación, refugio, alimentación o alevinaje que pueda hacer la fauna silvestre. Todos los residuos generados serán debidamente manejados dentro del predio y retirados del mismo por medio de los servicios públicos.

- **Integridad de interacciones funcionales entre humedales costeros, ríos (de superficie y subterráneos), la duna, la zona marina adyacente y los corales.**

El área en la cual se encuentra el manglar cercano al proyecto se encuentra en interacción con la Ría, y no tiene relación con áreas de duna, además las actuaciones del proyecto no implican afectación de flujos hidrológicos.

Es de relevancia mencionar que el proyecto primeramente fue diseñado como pueda observarse en la figura 1, pero debido a la importancia de los manglares el proyecto fue rediseñado, lo cual puede observarse en la figura 2, como se puede apreciar el rango de afectación con el primer diseño del proyecto implicaba remoción de vegetación, y en el rediseño la superficie de impacto disminuye en gran medida. Por lo que considerando el rediseño del proyecto, para que este pueda llevarse a cabo, ningún individuo de mangle será removido, serán conservados y además el flujo hídrico natural del cuerpo de agua presente no resultará obstruido, ya que se construirá un puente, y como medidas de mitigación dicho cuerpo de agua será limpiado. En cuanto a las relaciones con arrecifes coralinos la zona del proyecto no presente interacciones bióticas con dichos corales.

Por lo que, el proyecto no implica actuaciones que puedan afectar la calidad de los flujos que ahí circulan, por lo que tampoco implica riesgos de afectación a la interacción del humedal con el ecosistema.

- **Cambio de las características ecológicas.**

Por sus características, no se prevé que el proyecto afectará los componentes físicos, biológicos y químicos del humedal de la zona ni sus interacciones con el entorno y no supone la eliminación o sustitución de ecosistemas, afectación de poblaciones de flora o fauna o introducción de especies exóticas. Tampoco se harán vertidos al suelo o al agua, ni se dispondrá de residuos en el sitio.

- **Servicios ecológicos.**

Dado que el proyecto no prevé afectar las características del manglar de la región ni a sus interacciones con otros componentes ambientales, tampoco se prevé que su desarrollo genere riesgos de afectación a los servicios ecológicos que presta, como la probable exportación de materia orgánica, los servicios generales (sanitarios, restaurant, etc.) serán los mismos que actualmente se encuentran instalados en el Parador que se encuentra funcionando.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4; Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,
Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HC/ICS/DEM/CS/6

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-416/ **0000856**
BITÁCORA: 31/MP-0087/11/16
PROYECTO: 31YU2016TD083
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

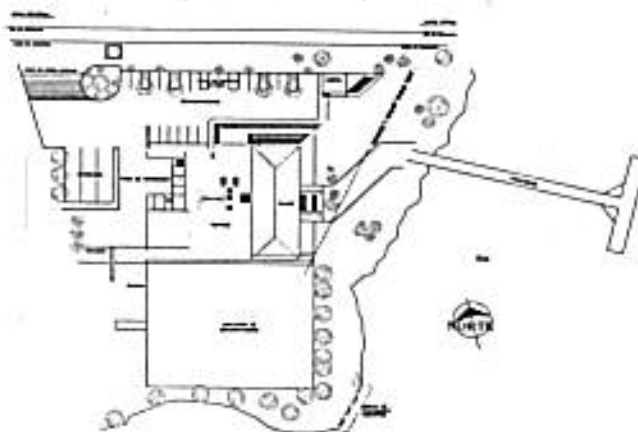


Figura 1. Primer diseño del proyecto.



Figura 2. Rediseño del proyecto.

4.1 Toda obra de canalización, interrupción de flujo o desvío de agua que ponga en riesgo la dinámica e integridad ecológica de los humedales costeros, quedará prohibida, excepto en los casos en los que las obras descritas sean diseñadas para restaurar la circulación y así promover la regeneración del humedal costero.

Es importante señalar que el proyecto no contempla ningún tipo de obra de canalización, desvío o interrupción de flujo hídrico que altere o represente un riesgo la dinámica e integridad ecológica del cuerpo de agua y de las especies de manglar presentes en el predio. Ya que el proyecto fue diseñado de tal manera que no permita afectar al manglar, y no evite la circulación del agua que existe en el área.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México,
Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/CS/GET/2016/



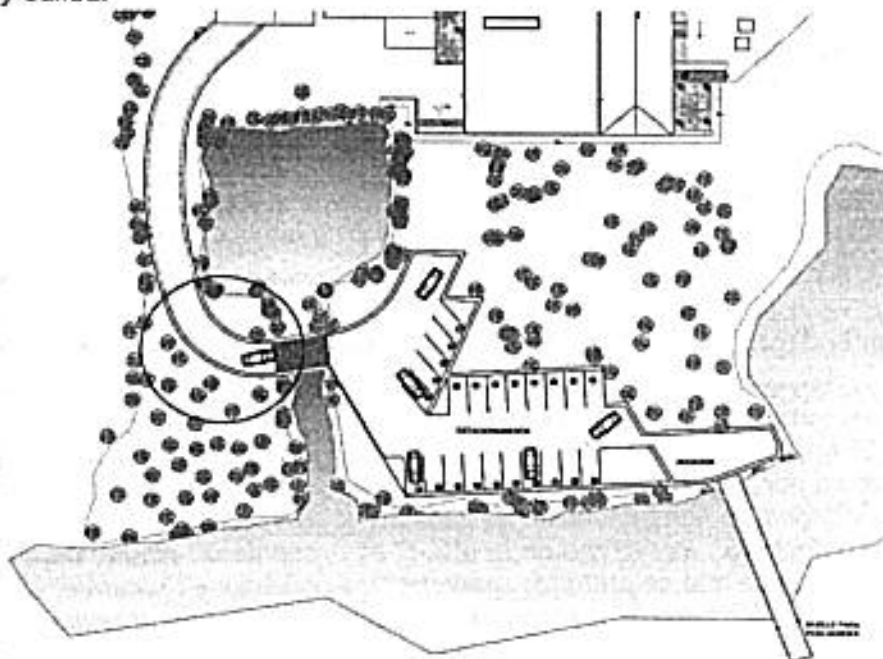
OFICIO: 726.4/UGA-416/ **C000856**

BITÁCORA: 31/MP-0087/11/16

PROYECTO: 31YU2016TD083

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Dentro del predio existe un pequeño manantial azolvado y que debido a la tasa de ingreso de material se ha estado reduciendo; se tiene programado un programa de limpieza y desazolve de dicho manantial, para que se favorezca el flujo de agua en la charca interna. Para favorecer esto se reconstruirá un puente que conecte las zonas del Parador existente y el área de estacionamiento para no afectar dicho flujo, además de que el manglar será conservado, por lo que este puente ayudara a la circulación del agua y promoverá la regeneración de este humedal. El puente está diseñado de manera que no afecta el canal, únicamente se colocaran vigas que crucen el canal y este permita el flujo de agua de entrada y salida.



4.2 Construcción de canales que, en su caso, deberán asegurar la reposición del mangle afectado y programas de monitoreo para asegurar el éxito de la restauración.

Como se mencionó en la MIA-P no se construirán canales, ni la afectación de individuos de mangle, de igual manera el plano del proyecto fue modificado ya que primeramente contemplaba una mayor superficie, y el proyecto final y que se sometió a evaluación no contempla la realización de canales.

4.4 El establecimiento de infraestructura marina fija (diques, rompeolas, muelles, marinas y bordos) o cualquier otra obra que gane terreno a la unidad hidrológica en zonas de manglar queda prohibida excepto cuando tenga por objeto el mantenimiento o restauración de ésta.

Como se mencionó en la MIA-P el proyecto contempla la construcción de un muelle y un puente, el primero para resguardar a los pescadores de la zona, el cual se establecerá con pilotes de madera y

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-416/ 0000856

BITÁCORA: 31/MP-0087/11/16

PROYECTO: 31YU2016TD083

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

largueros, desplantada del nivel del cuerpo de agua que conformaran una unidad integral pero fácilmente removible de manera tal que no se impida el flujo hídrico de la zona; por lo que no se ganaran terrenos a la unidad hidrológica. En cuanto al puente de comunicación, de igual manera será de base de concreto con losa de concreto y desplantado del nivel del cuerpo de agua, tendrá como función permitir el acceso al estacionamiento temporal desde el parador. Ambas obras son requeridas para evitar afectaciones al cuerpo de agua y de esta forma evitar ganar terrenos ya que no se emplearan infraestructura fija como diques de concreto o pilotes de concreto. La construcción del puente fue la medida más adecuada para permitir el paso de vehículos al estacionamiento, y no un relleno como inicialmente se había pensado.

4.5 Cualquier bordo colindante con el manglar deberá evitar bloquear el flujo natural de agua hacia el humedal costero.

No existen obras que eviten o bloqueen el flujo natural de agua. Aunque en la zona del proyecto pueden observarse ejemplares de manglar, la construcción del muelle y del puente están diseñadas de tal manera que se evite el bloqueo del flujo natural de agua, no se realizarán bordos colindantes al manglar, por lo que se cumple con este criterio.

4.6 Se debe evitar la degradación de los humedales costeros por contaminación o azolvamiento.

Actualmente la zona propuesta cuenta con numerosos depósitos de residuos y con zonas altas de material natural. El proyecto no afectará a los individuos de mangle o al ecosistema de manglar presentes en el predio por lo que no se anticipa su degradación por contaminación y/o azolvamiento. Además como actividades de compensación se limpiará el cuerpo de agua y las zonas aledañas de todo aquel residuo detectado. Por último en la MIA-P se presentaron planes de manejo de residuos aplicables al proyecto con lo que se pretende mantener las condiciones naturales del sitio, evitando la dispersión de residuos en esta zona, a través de colocar contenedores y revisión periódica de esta área.

4.7 La persona física o moral que utilice o vierta agua proveniente de la cuenca que alimenta a los humedales costeros, deberá restituirla al cuerpo de agua y asegurarse que el volumen, pH, salinidad, oxígeno disuelto, temperatura y la calidad del agua que llega al humedal costero garanticen la viabilidad del mismo.

En ningún momento en el proyecto se empleará agua que provenga de las cuencas o humedales, por lo que no se empleará agua del cuerpo de agua presente ya que el agua necesaria provendrá del abastecimiento de pipas de abastecedores del poblado de Celestun. Tampoco se prevé el vertido al cuerpo de agua de aguas residuales ya que actualmente se cuenta con un Parador turístico funcional que cuenta con servicios sanitarios e infraestructura instalada.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-416/ 0000856

BITÁCORA: 31/MP-0087/11/16

PROYECTO: 31YU2016TD083

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

4.8 Se deberá prevenir que el vertimiento de agua que contenga contaminantes orgánicos y químicos, sedimentos, carbón metales pesados, solventes, grasas, aceites combustibles o modifiquen la temperatura del cuerpo de agua; alteren el equilibrio ecológico, dañen el ecosistema o a sus componentes vivos. Las descargas provenientes de granjas acuícolas, centros pecuarios, industrias, centros urbanos, desarrollos turísticos, y otras actividades productivas que se vierten a los humedales costeros deberán ser tratadas y cumplir cabalmente con las normas establecidas según el caso.

El proyecto no se trata de actividades de granjas acuícolas, centros pecuarios, industrias, centros urbanos. Además no se generaran descargas a los cuerpos de agua naturales, zona marina, suelo natural y/o humedales ya que como se ha indicado se cuenta con infraestructura específica para el manejo de los residuales actualmente en operación en el Parador, en todas las etapas del proyecto se privilegiará el empleo de sustancias biodegradables y, en los casos que por las características de la sustancia presente una toxicidad, como el caso del diésel y/o aceites, estos serán confinados en sitios específicos para su posterior traslado a sitios autorizados. Por último, en la MIA-P se presentan Programas de Manejo de Residuos y Residuos Peligrosos para el desarrollo de la obra.

En ninguna etapa del proyecto se vertiran aguas residuales al suelo, ya que el parador turístico actualmente en operación cuenta con todos los servicios requeridos para esto.

4.11 Se debe evitar la introducción de ejemplares o poblaciones que se puedan tornar perjudiciales, en aquellos casos donde existan evidencias de que algunas especies estén provocando un daño inminente a los humedales costeros en zonas de manglar, la Secretaría evaluará el daño ambiental y dictará las medidas de control correspondientes.

No se introducirán especies florísticas o faunísticas que puedan tomarse perjudiciales, los programas de acción para la protección de la flora y fauna silvestre serán aplicables a especies de la región, ya que se ocuparan los caminos interiores de la zona no se requiere realizar la introducción de otros ejemplares, se aprovechara la diversidad existente.

4.12 Se deberá considerar en los estudios de impacto ambiental, así como en los ordenamientos ecológicos el balance entre el aporte hídrico proveniente de la cuenca continental y el de las mareas, mismas que determinan la mezcla de aguas dulce y salada recreando las condiciones estuarinas, determinantes en los humedales costeros y las comunidades vegetales que los soportan.

El proyecto no contará en ninguna de sus etapas con pozos de extracción, así como en ninguna de sus etapas se extraerá agua de los cuerpos de agua naturales, lagunas y/o humedales, por lo que en la MIA-P el balance hídrico se realizó para la zona en un contexto regional y no particular, el uso de agua será únicamente para humedecer la zona donde se colocaran los adoquines.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCD/CS/GP/UC/2

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-416/ C000856

BITÁCORA: 31/MP-0087/11/16

PROYECTO: 31YU2016TD083

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

- 4.13** En caso de que sea necesario trazar una vía de comunicación en tramos cortos de un humedal o sobre un humedal, se deberá garantizar que la vía de comunicación es trazada sobre pilotes que permitirán el libre flujo hidráulico dentro del ecosistema, así como garantizar el libre pasó de la fauna silvestre. Durante el proceso constructivo se utilizarán métodos de construcción en fase (por sobre posición continua de la obra) que no dañen el suelo del humedal, no generen depósito de material de construcción ni genere residuos sólidos en el área.

En lo contemplado por el proyecto, para acceder al parador no será necesario construir caminos, ya que el camino de acceso al predio ya existe, solo será necesario remover un ejemplar de Tamarindus indica, al remover dicho individuo no se realizara la impermeabilización de dicha zona ya que continuar siendo de terracería, por lo que no se afectará la filtración natural de la zona. En cuanto al estacionamiento del parador en esta zona se colocará adocroto, por lo que de igual manera con dicho material se permitirá la recarga natural del acuífero. Lo cual puede observarse en la siguiente figura. Se construirá un puente desplantado del nivel de agua y construido sobre pilotes, que conecte las zonas del Parador existente y el área de estacionamiento para no afectar dicho flujo, además de que el manglar será conservado, por lo que este puente ayudara a la circulación del agua.



- 4.14** La construcción de vías de comunicación alodañas, colindantes o paralelas al flujo del humedal costero, deberá incluir drenes y alcantarillas que permitan el libre flujo del agua y la luz. Se deberá dejar una franja de protección de 100 m (cien metros) como mínimo al cual se medirá a partir del límite del derecho de vía al límite de la comunidad vegetal, y los taludes recubiertos con vegetación nativa que garanticen su estabilidad.

En lo contemplado para este proyecto no se construirán vías de comunicación, lo que se tiene planeado es la limpieza de una zona que servirá como acceso al parador, dicha zona no será pavimentada sino de terracería, como actualmente se encuentra y se verifica en la fotografía anteriormente ilustrada.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,
Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/CS/GEM/ANV



OFICIO: 726.4/UGA-416/ 0000856
BITÁCORA: 31/MP-0087/11/16
PROYECTO: 31YU2016TD083
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

- 4.17 La obtención de material de construcción, se deberá realizar de los bancos de préstamo señalados por la autoridad competente, los cuales estarán ubicados fuera del área que ocupan los manglares y en sitios que no tengan influencia sobre la dinámica ecológica de los ecosistemas que los contienen.**

El material utilizado para la construcción del puente será de trabes de losas de concreto prefabricadas que se asentarán sobre trabes de concreto; y el muelle de pescadores será de madera de la región y de las cuales se respetará la legal procedencia, mientras que el estacionamiento del parador será de adoquines, los cuales se obtendrán de sitios autorizados para el comercio de dichos materiales.

- 4.18 Queda prohibido el relleno, desmonte, quema y desecación de vegetal de humedal costero, para ser transformado en potreros, rellenos sanitarios, asentamientos humanos, bordos, o cualquier obra que implique pérdida de vegetación que no haya sido autorizada por medio de un cambio de utilización de terrenos forestales y especificada en el Informe preventivo o en su caso, el estudio de impacto ambiental.**

El proyecto no contempla en la etapa de construcción, ni en la de operación, el relleno, desmonte, quema o desecación de vegetación de mangle, para ser transformado en potreros, rellenos sanitarios, asentamientos humanos, bordos; o cualquier obra que implique la pérdida de vegetación.

- 4.19 Queda prohibida la ubicación de tiro o disposición de material de dragado dentro del manglar, y en sitios en la unidad hidrológica donde haya el riesgo de obstrucción de flujos hidrológicos de escurrimiento y mareas.**

Durante las etapas de construcción y operación del proyecto no implica ninguna clase dragado, por otra parte el material generado en la etapa de construcción (residuos sólidos de manejo especial o sólidos urbanos) se pondrán a disposición de una empresa encargada de su manejo. Por ningún motivo se dispondrán dentro de la zona del proyecto, por lo que el riesgo de obstrucción de los flujos hidrológicos se verá disminuido.

- 4.20 Queda prohibida la disposición de residuos sólidos en humedales costeros.**

En ningún momento se dispondrán los residuos sólidos en la zona, en la MIA-P se presentaron planes de manejo de residuos para la recolección y traslado de residuos, los residuos sólidos serán transportados y dispuestos al sitio autorizado por la autoridad competente, preferentemente al relleno sanitario de Hunucma.

- 4.23 En los casos de autorización de canalización, el área de manglar a deforestar deberá ser exclusivamente la aprobada tanto en la resolución de impacto ambiental y la autorización de cambio de utilización de terrenos forestales. No se permite la desviación o rectificación de**

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-416/ 0000856
BITÁCORA: 31/MP-0087/11/16
PROYECTO: 31YU2016TD083
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

canales naturales o de cualquier porción de una unidad hidrológica que contenga o no vegetación de manglar.

El proyecto no contempla la construcción de canales ni la desviación de los canales naturales, como se mencionó para el proyecto se contempla la construcción de un puente y un muelle de pescadores, mismo que no impedirán el flujo natural hídrico de la zona, por lo cual no afectará en los términos referidos en este criterio.

4.28 La infraestructura turística ubicada dentro de un humedal costero debe ser de bajo impacto, con materiales locales, de preferencia en palafitos que no alteren el flujo superficial del agua, cuya conexión sea a través de veredas flotantes, en áreas lojanas de sitios de anidación y percha de aves acuáticas, y requiere de zonificación, monitoreo y el informe preventivo.

Aunque las obras que se pretenden desarrollar como parte del proyecto (puente, parador) se encuentran en una zona de manglar, dicho proyecto ha sido diseñado de tal forma que no sea necesario afectar a ningún individuo de mangle o que afecten negativamente el flujo superficial del agua de la zona, además se presentan programas de protección a la flora y fauna silvestre. Por otra parte el material necesario para las obras será adquirido de establecimientos locales y autorizados.

4.29 Las actividades de turismo náutico en los humedales costeros en zonas de manglar deben llevarse a acabo de tal forma que evite cualquier daño al entorno ecológico, así como a las especies de fauna silvestre que en ellos se encuentran. Para ello, se establecerán zonas de embarque y desembarque, áreas específicas de restricción y áreas donde se reporte la presencia de especies en riesgo.

El proyecto no incluye actividades de turismo náutico. Las instalaciones propuestas son para brindar espacio a usuarios, sobre todo a los prestadores de servicios turísticos, mismos a los que se les hará de su conocimiento los cuidados que deben tener cuando operen en áreas de humedal o manglar para que eviten dañar el entorno y a las especies que alberga la zona. Por ultimo no se contemplan la realización de ningún tipo de actividad fuera del polígono propiedad del promovente; en el área de muelle se contara con una zona específica para embarque y desembarque.

4.30 En áreas restringidas los motores fuera de borda deberán ser operados con precaución, navegando a velocidades bajas (no mayor de 8 nudos), y evitando zonas donde haya especies en riesgo como el manatí.

No se prevén actividades de turismo náutico y/o pesca en ninguna etapa del proyecto. Aunado a esto, en el sitio circundante a la zona de estudio no hay presencia de manatí, en el área de muelle las embarcaciones realizarán actividades de embarque y desembarque empleando los motores y equipamiento con precaución.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,
Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

11/10/2016
JCS/DEL/2016



OFICIO: 726.4/UGA-416/ **0000856**
BITÁCORA: 31/MP-0087/11/16
PROYECTO: 31YU2016TD083
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

4.32 Deberá de evitarse la fragmentación del humedal costero mediante la reducción del número de caminos de acceso a la playa en centros turísticos y otros. Un humedal costero menor a 5 km de longitud del eje mayor, deberá tener un solo acceso a la playa y éste deberá ser ubicado en su periferia. Los accesos que crucen humedales costeros mayores a 5 km de longitud con respecto al eje mayor, deben estar ubicados como mínimo a una distancia de 30 km uno de otro.

No se realizará la fragmentación del mangle presente en el predio, por el contrario el proyecto ha sido diseñado de tal manera que el mangle sea conservado, aunado a esto las obras (puente, muelle y parador) que se contemplan están diseñadas para no interrumpir el flujo de agua en la zona.

4.35 Se dará preferencia a las obras y actividades que tiendan a restaurar, proteger o conservar las áreas de manglar ubicadas en las orillas e interiores de las bahías, estuarios, lagunas costeras y otros cuerpos de agua que sirvan como corredores biológicos y que faciliten el libre tránsito de la fauna silvestre.

Para el desarrollo de proyecto se tiene contemplado conservar y proteger los especímenes de manglar que se encuentren en la zona de influencia, además se contemplan actividades de limpieza del cuerpo de agua que se encuentra en el predio, lo brindará belleza y estética paisajística a la zona del proyecto, manteniendo limpia el área evitando acumulación de residuos y el taponamiento del flujo natural. Por lo que servirán como corredores biológicos y facilitarán el libre tránsito de la fauna silvestre. Además se presentan programas de protección a la flora (en este punto se prevé de en caso de encontrarse propagulos de manglar estos serán reubicados a otros sitios) y fauna silvestres.

4.36 Se deberán restaurar, proteger o conservar las áreas de manglar ubicadas en las orillas e interiores de las bahías, estuarios, lagunas costeras y otros cuerpos de agua que sirvan como corredores biológicos y que faciliten el libre tránsito de la fauna silvestre, de acuerdo como se determinen en el Informe Preventivo.

En la zona en la que se pretende desarrollar el proyecto pueden observarse individuos de manglar, por lo que debido a la importancia de estas especies de flora para el ecosistema (por brindar zonas de guardería a especies de importancia comercial y ecológica en estadios tempranos de edad, evitar de erosión de la zona costera, fijación de CO₂, entre otros) estos especímenes se conservarán y mantendrán, además se presenta un programa de protección a la flora silvestre en el que se contempla, que en caso de encontrarse propagulos de manglar estos serán reubicados a zonas no afectadas y promover el libre desarrollo del mangle. Es importante señalar que el proyecto contempla un programa de limpieza y desazolve del ojo de agua presente (limpieza y desazolve), lo que permitirá el mantenimiento y flujo de agua de la zona, lo cual permitiría mantener y mejorar el flujo de agua de la zona del proyecto.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-416/ 0000856

BITÁCORA: 31/MP-0087/11/16

PROYECTO: 31YU2016TD083

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

- 4.37 Se deberá favorecer y propiciar la regeneración natural de la unidad hidrológica, comunidad vegetales y animales mediante el restablecimiento de la dinámica hidrológica y flujos hídricos continentales (ríos de superficie y subterráneos, arroyos permanentes y temporales, escurrimientos terrestres laminares, aportes del manto freático), la eliminación de vertimientos de aguas residuales y sin tratamiento protegiendo las áreas que presenten potencial para ello.**

Se tomarán las medidas detalladas en el Programa de vigilancia Ambiental para favorecer y propiciar la regeneración natural de la zona, además se presentan programas de protección para la flora y fauna silvestre. Por la naturaleza del proyecto no se prevé el vertimiento de aguas residuales en la zona, además se contemplan actividades de limpieza del cuerpo de agua que se encuentra en el predio, lo cual brindará belleza y estética paisajística a la zona del proyecto, manteniendo limpia el área evitando acumulación de residuos y el taponamiento del flujo natural. El programa de limpieza y desazolve del ojo de agua permitirá la recuperación y conservación de la vegetación natural del ecosistema de humedal costero de manglar, ya que mediante el desazolve de las fuentes naturales de agua dulce y su irrigación mediante canales de irrigación se fomenta una adecuada conservación.

- 4.38 Los programas proyectos de restauración de manglares deberán estar fundamentados científica y técnicamente y aprobados en la resolución de impacto ambiental, previa consulta a un grupo colegiado. Dicho proyecto deberá contar con un protocolo que sirva de línea de base para determinar las acciones a realizar.**

El proyecto no se refiere a un programa para la restauración de manglares, incluye únicamente la adecuación del acceso a un estacionamiento, el estacionamiento mismo y un muelle de pescadores, sin embargo entre las actividades específicas del proyecto se incluye el desazolve de un ojo de agua y la limpieza del canal el cual sirve para mantener el flujo hídrico permitiendo de esta manera que la vegetación se recupere por completo. Para el desarrollo del proyecto no se removerá o en su caso afectará al mangle presente en la zona, se anexa el programa para la protección de la vida silvestre y además se contempla que en caso de encontrarse propagulos en la zona del proyecto estos serán reubicados. Por último, hay que hacer mención que este proyecto no es un programa de restauración de manglares, se coadyudará con la autoridad en la aplicación de todas las medidas necesarias para privilegiar la preservación del manglar, colaborando en los programas de reforestación en caso de que así se requiera.

- 4.42 Los estudios de impacto ambiental y ordenamiento deberán considerar un estudio integral de la unidad hidrológica donde se ubican los humedales costeros.**

Para la elaboración de la MIA-P se tomó en consideración las características de la región hidrológica en la que se ubica el proyecto, precipitación, humedad relativa, evapotranspiración.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,
Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/CS/GST/000

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-416/ 0000856

BITÁCORA: 31/MP-0087/11/16

PROYECTO: 31YU2016TD083

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

4.43 La prohibición de obras y actividades estipuladas en los numerales 4.4 y 4.22 y los límites establecidos en los numerales 4.14 y 4.16 podrán exceptuarse siempre que en el informe preventivo o en la manifestación de impacto ambiental, según sea el caso se establezcan medidas de compensación en beneficio de los humedales y se obtenga la autorización de cambio de uso de suelo correspondiente.

El proyecto no contempla ningún tipo de infraestructura con la que se pretenda ganar terreno al mar como lo señalado en el numeral 4.14, mientras que por otra parte no tiene por objeto la producción acuícola, por lo que no se manipulará infraestructura referida en el numeral 4.22. Por otro lado, no se pretenden construir vías de comunicación, tal como lo especifica el numeral 4.14.

Por último en cuanto al numeral 4.16 la cual establece 100 m desde el borde de la vegetación de humedal, debido a la ubicación del predio no es posible respetar un límite de 100 m respecto a la construcción del proyecto que se plantea, sin embargo es de relevancia mencionar que no será afectado ningún ejemplar de mangle (remover o desmontar), además se presenta un programa de protección para la flora silvestre en el cual se contempla la rubicación de propágulos que pudieran encontrarse en la zona y permitir su libre desarrollo. También se presenta un programa de limpieza del manantial existente y de su canal, de manera que se reestablezca las condiciones de flujo de agua presentes y no se obstruya el desarrollo de este cuerpo de agua presente, el cual servía de atractivo en el estacionamiento. Se colocaran letreros alusivos a la importancia del manglar y los servicios que prestan al medio ambiente, además de las riquezas ecológicas que representan, de manera que los visitantes al momento de llegar tomen conciencia de la importancia de mantener y cuidar el sitio que visitan.

VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial.

La promovente manifestó lo siguiente en la MIA-P: "El predio en donde se pretende realizar el proyecto, actualmente se encuentra con vegetación derivada de manglar, lo cual se pudo constatar durante los muestreos realizados en el predio del proyecto, en el cual se identificaron tres especies de flora enlistada bajo la categoría de Amenazada, dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010: Conocarpus erectus, Avicennia germinans y Rhizophora mangle. Así mismo, se puede mencionar que en el caso de la fauna encontrada, una especie se encuentra enlistada bajo la categoría de Amenazada dentro de esta norma: Ctenosaura similis, parte es importante mencionar que para el caso de la fauna previo a los inicios de las actividades se realizara la rubicación de fauna susceptible, así como supervisiones ambientales con la finalidad de proteger el ecosistema en general." Se da por cumplido esta Norma.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los **Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación

HCM/CS/GT/1607

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-416/ 0000856

BITÁCORA: 31/MP-0087/11/16

PROYECTO: 31YU2016TD083

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, Fracción IX, Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros, Fracción X Obras y Actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales, Fracción X Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación y Fracción XIII, el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a los ecosistemas, o **rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente** requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el último párrafo que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el segundo párrafo del Artículo 35 Bis que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, y en la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el apartado Q del Artículo 5° del Reglamento que dispone que los desarrollos que afecten los ecosistemas costeros requerirán autorización en materia de impacto ambiental; apartado R Obras y Actividades en Humedales, Manglares, Lagunas, Ríos, Lagos y Esteros Conectados con el Mar, así como en sus Litorales o Zonas Federales; apartado S Obras en Áreas Naturales Protegidas, en el primer párrafo del

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-416/ 0000856

BITÁCORA: 31/MP-0087/11/16

PROYECTO: 31YU2016TD083

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 9 que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el Artículo 11 que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional y cuando procede en su modalidad particular; en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los Artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la promovente; en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la fracción X del Artículo 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; del Artículos 19 y 39 que establecen y define las facultades genéricas que tienen las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Artículo 40 fracción IX inciso c que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización, así como lo establecido por el Decreto 308/2015 por el cual se modifica el Decreto 160/2014 por el que se expide el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán (POETCY)**.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el Estado de Yucatán en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del **proyecto**, el proyecto denominado **"CONSTRUCCION DE AREA DE ESTACIONAMIENTO Y MUELLE DEL PARADOR TURISTICO DE CELESTUN"** involucra un polígono envolvente de 1,106.6401 m², y constará de un camino de acceso con 328.26 m², puente de conexión 27.8658 m², área de estacionamiento 681.450 m² y un muelle de pescadores 69.0638 m². Lo anteriormente mencionado se llevará a cabo en cerca del puente de Celestún

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCLA/S/GEST/000

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-416/ 0000856

BITÁCORA: 31/MP-0087/11/16

PROYECTO: 31YU2016TD083

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

sobre la carretera federal 281 en el tramo Kinchil-Celestún del municipio de Celestún, en el estado de Yucatán. En las siguientes coordenadas geográficas:

De acuerdo a lo manifestado por la promovente en la MIA-P, las obras que se pretenden realizar para el proyecto tendrán las siguientes dimensiones:

VERTEJICE	X	Y			
1	772200.50	2308605.50	19	772232.50	2308546.30
2	772198.50	2308604.00	20	772235.00	2308545.90
3	772196.30	2308602.70	21	772236.30	2308541.60
4	772187.20	2308593.80	22	772252.70	2308539.00
5	772186.20	2308590.70	23	772252.70	2308535.50
6	772184.30	2308573.90	24	772247.20	2308533.50
7	772184.90	2308569.20	25	772251.90	2308508.20
8	772188.40	2308564.60	26	772248.80	2308508.20
9	772192.90	2308563.20	27	772244.80	2308534.20
10	772198.30	2308563.50	28	772239.20	2308533.50
11	772230.10	2308563.40	29	772205.00	2308539.90
12	772208.80	2308564.70	30	772198.50	2308558.10
13	772212.80	2308571.30	31	772192.60	2308558.60
14	772218.50	2308569.90	32	772184.70	2308562.00
15	772214.80	2308564.60	33	772180.50	2308571.10
16	772219.40	2308564.30	34	772180.60	2308583.00
17	772213.50	2308554.30	35	772182.60	2308592.60
18	772233.30	2308551.20	36	772186.70	2308600.90
			37	772194.40	2308606.80

SUPERFICIES DEL PROYECTO		
Concepto	Superficie (m ²)	%
Camino de acceso	328.2600	29.663
Puente de conexión	27.8658	2.518
Área de estacionamiento	681.4505	61.578
Muelle de pescadores	69.0638	6.241
Total	1106.6401	100.000

ÁREA DE CONSERVACIÓN: Se entiende por esta área aquella donde no se realizarán obras o actividades durante la vida útil del proyecto, por lo que la vegetación nativa por ningún motivo, podrá ser removida

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México,

Tel: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCD/CS/UE/11/CEV

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-416/

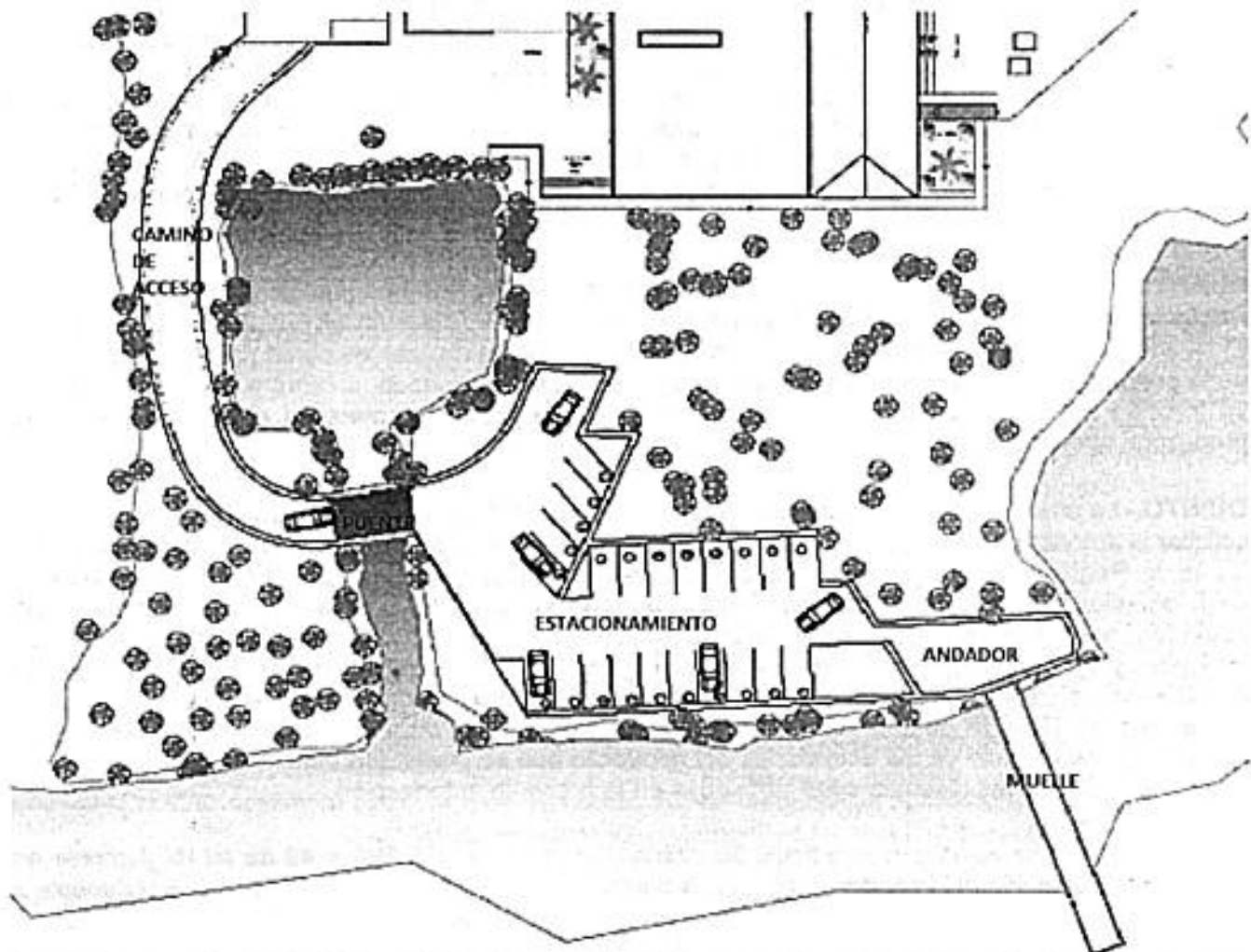
0000856

BITÁCORA: 31/MP-0087/11/16

PROYECTO: 31YU2016TD083

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Ubicación de las principales obras que contempla el proyecto de acuerdo a lo manifestado por la promovente en la MIA-P.



SEGUNDO.- La presente autorización del **proyecto**, tendrá una vigencia de **6 meses** para la etapa de construcción tal como se manifestó en el programa general de trabajo de la MIA-P y **20 años** para la **operación del proyecto**, a partir de la firma de la recepción del presente resolutivo. La vigencia del **proyecto** podrá ser renovada a solicitud de la promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la promovente en la MIA-P y en

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/CS/CP/11/16

Página 37 de 43

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-416/ 0000856

BITÁCORA: 31/MP-0087/11/16

PROYECTO: 31YU2016TD083

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

la información adicional presentada. Asimismo se le informa que la misma está fundamentada en el Artículo 11 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada en el término **primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la promovente decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la MIA respectiva.

CUARTO.- La promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término **Primero** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y

HCO/JCS/GET/ABV

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-416/ 0000856
BITÁCORA: 31/MP-0087/11/16
PROYECTO: 31YU2016TD083
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, a los planos incluidos en ésta, en su información adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

I.- GENERALES:

La **SOCIEDAD "SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSULTORIA AMBIENTAL" S.C.P.**, representada legalmente por el **C. JULIO CESAR CANTO MARIN**, deberá:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto **"CONSTRUCCION DE AREA DE ESTACIONAMIENTO Y MUELLE DEL PARADOR TURISTICO DE CELESTUN"**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, la **SOCIEDAD "SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSULTORIA AMBIENTAL" S.C.P.**, representada legalmente por el **C. JULIO CESAR CANTO MARIN** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las condicionantes.
2. Queda estrictamente prohibido:
 - Utilizar una superficie mayor a 328.26 m² para la construcción del camino de acceso, 27.8658 m² para el puente de conexión, 681.4505 m² para el área de estacionamiento, y 69.0638 m² para el muelle de pescadores.
 - Remover o desmontar especie alguna de mangle u otra especie dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.
 - Introducir individuos de la especie exótica en las áreas de mangle.
 - Verter aguas residuales en cuerpos de agua y al manto freático.
 - Establecer cercos o bardas que puedan evitar la libre dispersión de la fauna.
 - Verter el agua de las descargas aguas residuales al manto freático, la zona de manglar y/o mar
 - Usar letrinas o pozos sépticos en la etapa de operación del proyecto.
 - La disposición al aire libre de basura de cualquier clase.
 - Quemar la vegetación o utilizar herbicidas durante cualquier etapa del proyecto.
 - Que el personal que intervenga en la ejecución del proyecto capture, persiga, cace y/o trafique con las especies de flora y fauna silvestres que habitan en el área de

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/CS/GC/

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-416/ 0000856

BITÁCORA: 31/MP-0087/11/16

PROYECTO: 31YU2016TD083

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

influencia del proyecto y demás especies y subespecies terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y sujetas a protección especial establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

II.- CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN

La SOCIEDAD "SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSULTORIA AMBIENTAL" S.C.P., representada legalmente por el C. JULIO CESAR CANTO MARIN, deberá:

3. Señalizar y delimitar físicamente (mediante cintas, cuerdas, etc.), 15 días previos al inicio de las actividades de construcción, las áreas aledañas al proyecto con vegetación de manglar a fin de que no sean afectadas, presentando evidencia fotográfica de que esta acción ha sido llevada a cabo. Al momento de dar aviso de conclusión de las obras, se podrá retirar la infraestructura que se utilizó para su delimitación.
4. Instalar letreros informativos de las áreas de manglar adyacentes al proyecto, describiendo la función que desempeñan.
5. Presentar los resultados del programa de compensación que beneficiará y que contribuirá al mejoramiento de los humedales 30 días posteriores a su conclusión según lo estipulado en su calendario.
6. Presentar los resultados del programa de vigilancia ambiental 30 días posteriores a la conclusión de las obras de construcción.
7. Elaborar y presentar a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la recepción del presente oficio, un Programa General Calendarizado para dar cumplimiento a los términos y condicionantes en él contenidos.

III.- ABANDONO DEL SITIO

8. Notificar a la PROFEPA en caso de abandono del sitio con tres meses de anticipación. Para esto presentará para su aprobación las actividades tendientes a su restauración, tomando en cuenta la remoción de las construcciones existentes hasta sus cimientos, el restablecimiento de la cubierta vegetal original y la restauración progresiva de las áreas perturbadas.

OCTAVO.- Todos los informes del cumplimiento de las condicionantes deberán presentarse para su evaluación en original a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y una copia de conocimiento correspondiente a esta Delegación Federal.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCM/CS/GED/SGV

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-416/ 0000856

BITÁCORA: 31/MP-0087/11/16

PROYECTO: 31YU2016TD083

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

NOVENO.- La **SOCIEDAD "SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSULTORIA AMBIENTAL" S.C.P.,** representada legalmente por el **C. JULIO CESAR CANTO MARIN,** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la PROFEPA en el Estado, la fecha de inicio de las actividades autorizadas, así como la fecha de terminación de dichas actividades, enviando copia a esta Delegación Federal.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la **SOCIEDAD "SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSULTORIA AMBIENTAL" S.C.P.,** representada legalmente por el **C. JULIO CESAR CANTO MARIN,** relativa al proyecto **"CONSTRUCCION DE AREA DE ESTACIONAMIENTO Y MUELLE DEL PARADOR TURISTICO DE CELESTUN"** es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **SOCIEDAD "SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSULTORIA AMBIENTAL" S.C.P.,** representada legalmente por el **C. JULIO CESAR CANTO MARIN,** deberá notificarlo por escrito a esta Delegación, quien determinará lo procedente y, en su caso acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la persona interesada en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **SOCIEDAD "SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSULTORIA AMBIENTAL" S.C.P.,** representada legalmente por el **C. JULIO CESAR CANTO MARIN** para la realización del proyecto.

DÉCIMO PRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DÉCIMO SEGUNDO.- La **SOCIEDAD "SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSULTORIA AMBIENTAL" S.C.P.,** representada legalmente por el **C. JULIO CESAR CANTO MARIN,** será el único responsable de realizar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular presentada.

Por lo tanto la **SOCIEDAD "SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSULTORIA AMBIENTAL" S.C.P.,** representada legalmente por el **C. JULIO CESAR CANTO MARIN,** será la responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar las actividades del proyecto. Por tal motivo, la **SOCIEDAD "SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSULTORIA AMBIENTAL" S.C.P.,** representada legalmente por el **C. JULIO CESAR CANTO MARIN,** deberá

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCM/CS/GEM/CS

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-416/ 0000856

BITÁCORA: 31/MP-0087/11/16

PROYECTO: 31YU2016TD083

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

vigilar, que las compañías o el personal que se contrate para las obras mencionadas en el Término Primero, acaten los Términos y las Condiciones a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá modificar, suspender anular o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 28 fracción III en concordancia con el Artículo 40 Fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO CUARTO.- La SOCIEDAD "SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSULTORIA AMBIENTAL" S.C.P., representada legalmente por el C. JULIO CESAR CANTO MARIN, deberá mantener en el sitio del proyecto copias respectivas de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, de los planos del proyecto, así como de las autorizaciones que esta Delegación emita, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuros proyectos de la SOCIEDAD "SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSULTORIA AMBIENTAL" S.C.P., representada legalmente por el C. JULIO CESAR CANTO MARIN, dentro del municipio de Celestún, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO QUINTO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que el titular tramite, y en su caso obtenga, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su ejecución u otras fases del proyecto, cuando así lo consideren las Leyes y Reglamentos que corresponda aplicar a esta Delegación y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales. La presente no exime a la SOCIEDAD "SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSULTORIA AMBIENTAL" S.C.P., representada legalmente por el C. JULIO CESAR CANTO MARIN, de las sanciones a las que se hagan acreedoras en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos.

DÉCIMO SEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos y disposiciones contenidos en la presente autorización y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, será motivo de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos generales que resulten aplicables.

DÉCIMO SÉPTIMO. - La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecrista, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

H. JCS/CE/UGA

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-416/ 0000856

BITÁCORA: 31/MP-0087/11/16

PROYECTO: 31YU2016TD083

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO OCTAVO.- Se hace del conocimiento de la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO NOVENO.- Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el contenido del presente oficio, para los fines legales a que haya lugar.

VIGÉSIMO.- Notifíquese el presente resolutivo a la **SOCIEDAD "SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSULTORIA AMBIENTAL" S.C.P., representada legalmente por el C. JULIO CESAR CANTO MARIN**, en su calidad de promovente del proyecto denominado **"CONSTRUCCION DE AREA DE ESTACIONAMIENTO Y MUELLE DEL PARADOR TURISTICO DE CELESTUN"** por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL



**ESTADO DE
YUCATAN**

MVZ. JORGE CARLOS BERLÍN MONTERO

C.C.P.- DR. GUILLERMO HARO BELCHEZ.- PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.- CIUDAD DE MÉXICO
C.C.P.- C.P. ALFONSO GREY MÉNDEZ.- TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SEMARNAT.- CIUDAD DE MÉXICO.
C.C.P.- M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.- DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL.- CIUDAD DE MÉXICO.
C.C.P.- MAESTRO, JOSÉ LAFONTAINE HAMUI.- DELEGADO DE LA PROFEPA EN YUCATÁN.- CIUDAD.
C.C.P.- C. SANTIAGO LEONEL ROSADO MENA.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE CELESTUN, YUCATÁN
C.C.P.- L.A. HERNÁN CÁRDENAS LÓPEZ.- SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.- EDIFICIO.
C.C.P.- LIC. JOAQUÍN CÁRDENAS SÁNCHEZ.- JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA.- EDIFICIO
C.C.P.- ING. GUADALUPE TAMAYO LEÓN.- JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.- EDIFICIO.
C.C.P.- MINUTARIO Y ARCHIVO.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/SG/UC/CA

